

**Estatuto: Resolución de Asamblea 001/13**

**SECCIÓN II.- DE LOS CUERPOS UNIVERSITARIOS**

**TÍTULO I.- DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA SUPERIOR**

**CAPÍTULO I.- CATEGORIAS Y CONDICIONES**

**ARTÍCULO 24.-** El personal docente revistará en las siguientes categorías:

- a) Profesores: Titulares, Asociados y Adjuntos;
- b) Auxiliares: Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Graduados y Ayudantes Estudiantes.

**ARTÍCULO 25.-** El personal docente podrá revistar en las siguientes condiciones:

- a) regular;
- b) interino;
- c) suplente;
- d) adscripto;
- e) a término;
- f) libre;
- g) extraordinario;
- h) por convenio.

**ARTÍCULO 26.-** Los docentes serán designados en un Departamento y/o Área de conocimiento de una Unidad Académica. Todos gozarán de la más amplia libertad para la expresión de sus ideas, conocimientos y doctrinas.

**CAPÍTULO II.- DE LOS PROFESORES**

**ARTÍCULO 27.-** Son los responsables del planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje; y propiciarán la formación y perfeccionamiento de otros docentes de su Área o Departamento. Deberán integrar las Comisiones Asesoras para las que sean designados. En los casos de dedicación mayor que simple, deberán además realizar tareas de investigación, extensión, transferencia y/o gestión.

**ARTÍCULO 28.-** Cada seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus funciones con carácter regular, tendrán derecho, con autorización del Consejo Académico, a un (1) año de licencia con goce de sueldo, para profundizar aspectos de su actividad académica. A su término, deberán presentar un informe al Consejo Académico. El Consejo Superior reglamentará el ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 29.-** Los Profesores Titulares constituyen la jerarquía académica más alta. Los Profesores Asociados constituyen la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Titular. Los Profesores Adjuntos constituyen la jerarquía académica que sigue inmediatamente a la de Profesor Asociado. Esta estructura no implica dependencia respecto de la jerarquía superior o equivalente, salvo en los casos en que así lo resuelva el Consejo Académico de la Unidad correspondiente por requerimientos de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

**ARTÍCULO 30.-** Para ser designado Profesor Titular se requiere contar con una amplia trayectoria académica y/o de gestión universitaria acreditada, haber organizado y ejecutado cursos, tener capacidad para la formación de discípulos y, en los casos de dedicación mayor que simple, haber realizado actividades en dirección de grupos de investigación, extensión y/o transferencia y/o haber participado en gestión.

**ARTÍCULO 31.-** Para ser designado Profesor Asociado se requiere haber realizado trabajos originales en forma independiente, organizado y ejecutado cursos y, en los casos de dedicación mayor que simple, capacidad de seleccionar contenidos o temáticas para llevar a cabo sus tareas, planificar y ejecutar actividades de investigación, docencia, extensión y/o transferencia y/o haber participado en gestión universitaria.

**ARTÍCULO 32.-** Para ser designado Profesor Adjunto se requiere la capacidad de organizar y ejecutar cursos de manera individual o en colaboración con otros profesores y, en los casos de dedicación mayor que simple, la capacidad de planificar y ejecutar tareas de investigación, docencia, extensión y/o transferencia y/o haber participado en gestión universitaria.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS DOCENTES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 33.-** Los Jefes de Trabajos Prácticos constituyen la jerarquía más alta de los docentes auxiliares. Participan en la elaboración de los trabajos teórico-prácticos y en su ejecución y evaluación, bajo la supervisión de un Profesor. En los casos de dedicación mayor que simple, deben realizar tareas de investigación, extensión, transferencia y/o gestión universitaria. El Profesor a cargo del curso podrá solicitarle el dictado de clases teóricas.

**ARTÍCULO 34.-** Los Ayudantes Graduados participan en la elaboración de los trabajos teórico-prácticos y en su ejecución y evaluación, bajo la supervisión de un Jefe de Trabajos Prácticos o un Profesor. En los casos de dedicación mayor que simple, deben realizar tareas de investigación, extensión, transferencia y/o gestión universitaria.

**ARTÍCULO 35.-** Los Ayudantes Estudiantes colaboran en la elaboración de los trabajos teórico-prácticos y en su ejecución y evaluación, bajo la supervisión de un docente de categoría superior. Para ser designado en esta categoría se requiere ser estudiante activo y haber aprobado la asignatura en la cual se desempeñará.

**ARTÍCULO 36.-** Los Ayudantes Estudiantes se designarán por las pautas y procedimientos de evaluación que fije el Consejo Superior y por el término de un (1) año.

### **CAPÍTULO IV.- DE LOS DOCENTES REGULARES**

**ARTÍCULO 37.-** Son docentes regulares aquellos cuya designación inicial como docente de cualquier categoría sea efectuada por concurso público de antecedentes en docencia, investigación, extensión, transferencia, gestión y/u otros que se consideren pertinentes; coloquio y oposición.

**ARTÍCULO 38.-** Para ser designado docente regular se requiere poseer título expedido por una Universidad debidamente reconocida del país o del extranjero. Si el aspirante no tuviere título

universitario, podrá ser designado sólo en caso de especial preparación, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Académico de la Unidad Académica de que se tratare. La especial preparación se acreditará por trabajos que demuestren suficiente conocimiento y experiencia en la disciplina.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando vacare un cargo de docente regular, la autoridad competente deberá expedirse sobre el llamado a concurso o su reasignación en la planta docente, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días.

#### **CAPÍTULO V.- DE LOS DOCENTES INTERINOS**

**ARTÍCULO 40.-** Por causas debidamente justificadas, el Consejo Académico de la Unidad Académica de que se tratare, podrá designar docentes interinos. El acto de nombramiento deberá contener el respectivo llamado a concurso y el plazo de designación, el que no deberá exceder de dos (2) años y caducará si el cargo fuera cubierto por concurso.

**ARTÍCULO 41.-** Los requisitos para ser designado docente interino serán los mismos que los exigidos para ser regular.

#### **CAPÍTULO VI.- DE LOS DOCENTES SUPLENTES**

**ARTÍCULO 42.-** Serán docentes suplentes aquellos que sean designados por el Consejo Académico y/o quien correspondiere en los casos que no se tratase de Unidades Académicas, en cargos surgidos por otorgamiento de licencias. El Consejo Superior fijará los criterios para la aplicación de esta figura.

#### **CAPÍTULO VII.- DE LOS DOCENTES ADSCRIPTOS**

**ARTÍCULO 43.-** Serán docentes adscriptos aquellos que sean designados por el respectivo Consejo Académico y/o quien correspondiere en los casos que no se tratase de Unidades Académicas, para desempeñar funciones bajo un régimen de prestación voluntaria, conjuntamente con el personal docente auxiliar. Deberán reunir los requisitos exigidos para ser Ayudante Graduado o Ayudante Estudiante y contar con el aval de la asignatura y del Área o Departamento. Su tarea tendrá como finalidad colaborar con los responsables de la asignatura en las tareas docentes y/o en grupos de investigación y/o en grupos de extensión.

**ARTÍCULO 44.-** Los docentes adscriptos no tendrán remuneración y su designación como tales será por un (1) período lectivo, y podrá ser renovada.

#### **CAPÍTULO VIII.- DE LOS DOCENTES A TÉRMINO**

**ARTÍCULO 45.-** Los Consejos Académicos o el Rector podrán designar a docentes en las distintas categorías y dedicaciones, por razones académicas debidamente fundadas, en las condiciones y funciones que en cada caso se establezcan. Dicho nombramiento no deberá superar el plazo de un (1) año, y podrá ser renovado. El Consejo Superior fijará los criterios para la aplicación de esta figura.

## **CAPÍTULO IX.- DE LOS PROFESORES LIBRES**

**ARTÍCULO 46.-** Toda persona que posea título universitario habilitante o haya realizado estudios o investigaciones en el área de la asignatura sobre la que aspira enseñar, podrá solicitar al respectivo Consejo Académico su designación como profesor libre o ser requerido para ello. El Consejo Académico deberá exigir la acreditación de competencias que considere necesarias.

**ARTÍCULO 47.-** Los profesores libres no tendrán remuneración, su designación como tales será por un (1) período lectivo, y podrá ser renovada.

**ARTÍCULO 48.-** Los profesores libres podrán ofrecer cursos paralelos y/o extracurriculares con autorización del Consejo Académico y acorde con la reglamentación que éste dicte.

## **CAPÍTULO X.- DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 49.-** El Consejo Superior, por sí o a propuesta de un Consejo Académico o Directivo, podrá otorgar el título de Profesor Extraordinario en alguna de las siguientes categorías:

- a) Profesor Emérito: es el Profesor Titular que, habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y poseyendo condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación, transferencia, extensión y/o gestión, es designado en tal carácter en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados;
- b) Profesor Consulto: es el profesor regular que, habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de la docencia, investigación, transferencia, extensión y/o gestión, es designado en tal carácter en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados;
- c) Profesor Visitante: es el profesor de otras Universidades del país o del extranjero, o el profesional de reconocido prestigio en su especialidad, a quien se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario, con categoría y dedicación asimilables a las de un profesor regular.

El Consejo Superior reglamentará las condiciones, dedicación, forma de designación y permanencia de los Profesores Extraordinarios.

## **CAPÍTULO XI.- DE LOS PROFESORES POR CONVENIO**

**ARTÍCULO 50.-** Se podrá designar profesor por convenio a aquellas personas que reúnan los mismos requisitos establecidos para los profesores regulares y que pertenezcan a instituciones que tengan convenios vigentes con esta Universidad. Su designación tendrá la limitación temporal que la actividad académica requiera. No percibirán remuneración alguna de la Universidad.

## **CAPÍTULO XII.- DE LA DEDICACION**

**ARTÍCULO 51.-** El personal docente podrá desempañarse con alguna de las siguientes dedicaciones: exclusiva, completa, parcial o simple. Los docentes, cualquiera sea su dedicación, podrán percibir ingresos adicionales a los que les corresponden por su condición de tal, a través de convenios y/o subsidios que la Universidad desarrolle en el marco del presente Estatuto. El

Consejo Superior reglamentará el régimen horario de las dedicaciones, así como, las incompatibilidades que correspondan.

### **CAPÍTULO XIII.- DE LA DESIGNACION DE LOS DOCENTES REGULARES**

**ARTÍCULO 52.-** Se establece la carrera docente, concebida como un sistema de preservación y mejoramiento del personal docente de la Universidad, que consiste en:

- a) ingreso: en todos los casos será por concurso público y abierto de oposición, antecedentes, coloquio y propuestas de trabajo, cuya reglamentación estará a cargo del Consejo Superior. A tal efecto intervendrán Comisiones Asesoras integradas por cinco (5) miembros: tres (3) docentes, un (1) graduado y un (1) estudiante; quienes actuarán en igualdad respecto al valor de su voto y se expedirán sobre los postulantes.
- b) permanencia, promoción y aumento de dedicación: la permanencia del docente en su cargo dependerá del resultado de las evaluaciones periódicas, las que serán reglamentadas por el Consejo Superior. La promoción de cualquier tipo, así como la asignación de aumentos de dedicación, sólo podrán realizarse a través de concursos públicos de oposición, antecedentes, coloquio y propuestas de trabajo, abiertos o circunscriptos. Estos últimos serán reglamentados por el Consejo Superior.
- c) formación, perfeccionamiento, evaluación y control de gestión de la labor realizada: el Consejo Superior deberá reglamentar e instrumentar mecanismos que posibiliten la formación y perfeccionamiento del personal docente como así también la evaluación y control de gestión de la labor realizada.

### **CAPÍTULO XIV.- DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 53.-** A los efectos de la participación en los órganos de gobierno podrán votar, postularse y ser elegidos, sólo los docentes regulares conforme con las pautas establecidas en el presente Estatuto.

Los docentes interinos sólo podrán votar conforme con las pautas establecidas al efecto en el presente Estatuto.

### **TÍTULO II.- DE LOS DOCENTES DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRE-UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 54.-** Son docentes que realizan sus tareas en las Instituciones de Enseñanza Pre-universitaria dependientes de la Universidad. El Consejo Superior reglamentará las categorías, condiciones, dedicación y designación de estos docentes.